

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinte de junio de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00763/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de abril de dos mil doce, [REDACTED] presentó a través del ahora Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo el **SAIMEX** (antes **SICOSIEM**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00013/COYOTEP/IP/A/2012, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Coyotepec de agosto de 2009 a diciembre de 2009. Mencionar costo de cada obra, ubicación y su fuente de financiamiento (si se financió la obra con transferencias federales, estatales o recursos propios del Ayuntamiento)...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM** (ahora **SAIMEX**).

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con la falta de respuesta, el treinta y uno de mayo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX (antes SICOSIEM)** y se le asignó el número de expediente **00763/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...No se me ha dado a través del SICOSIEM la información que solicité...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el treinta de abril de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquella, transcurrió del dos al veintidós de mayo del mismo año, sin contar el cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de mayo de dos mil doce, por corresponder a sábados y domingos, ni el uno de mayo del citado año, por haber sido inhábil.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veintitrés de mayo al doce de junio de dos mil doce, sin contar el veintiséis, veintisiete de mayo, dos, tres, nueve y diez de junio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el treinta y uno de mayo de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

“...Artículo 48. ...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

En efecto, se actualizan las hipótesis normativas aludidas, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; en consecuencia, se entiende que aquélla fue negada y en su contra procede recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la negativa del sujeto obligado a entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Esto es, se establece la figura de la **negativa ficta**, un término *técnico-legal* que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

En efecto, en la negativa ficta la ley presume “como” si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, esto es, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden de ideas, al haber quedado demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM (ahora SAIMEX)**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Es fundado, el motivo de inconformidad relativo a que, el sujeto obligado no entregó al recurrente, la respuesta a la solicitud de información pública.

En primer lugar, es de vital importancia aclarar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

***“...Artículo 3.* La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."*

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Bajo estas condiciones, es necesario precisar que el recurrente solicitó respecto de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Coyotepec, de agosto a diciembre de 2009, el costo de cada obra, su ubicación y la fuente de financiamiento, esto es si se financió con transferencias federales, estatales o con recursos propios del Ayuntamiento.

Ante la solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado omitió entregar la respuesta, por ende, procede analizar si la información solicitada es pública; esto es si el sujeto obligado la genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones; para tal fin se cita el segundo párrafo del artículo 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que prevé:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 129.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

(...)”

Del párrafo que antecede, se advierte que para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública, las dependencias gubernamentales, entre ellos los ayuntamientos, las adjudicarán mediante licitaciones públicas.

También, es conveniente citar los numerales 12.1, fracción III, 12.4, 12.20, 12.21, 12.25, fracciones II, IV, VIII, IX, XII, del Código Administrativo del Estado de México, 3, fracciones XXVI, XXVII, 4, 10, fracción IV, 63, fracción IV, 104, fracciones I, IV, VI, 125 y 126, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de esta entidad federativa, que dicen:

“...Artículo 12.1. *Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)

Artículo 12.4. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

(...)

Artículo 12.20. Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

(...)

Artículo 12.25. Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:

(...)

II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

(...)

IV. El origen de los recursos para su ejecución;

(...)

VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

XII. Los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido; (...)

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

*“...Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:
(...)”*

*XXVI. **Precio alzado:** el importe del pago total fijo que debe cubrirse al contratista por la obra terminada.*

*XXVII. **Precio unitario:** el importe por unidad de medida para cada concepto de trabajo.
(...)*

***Artículo 4.** La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:
(...)*

*X. El presupuesto.
(...)*

***Artículo 10.** Las dependencias, entidades y, en su caso, ayuntamientos que se propongan realizar obras públicas por contrato o por administración directa, al realizar el análisis de factibilidad como parte del proceso de planeación de la obra, considerarán lo siguiente:
(...)*

*IV. La disponibilidad de recursos presupuestales suficientes y, en su caso, la viabilidad de financiamiento, que garanticen la continuidad y completa realización de la obra pública; y
(...)*

***Artículo 30.** El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:*

I. La formulación de las bases de licitación;

II. La publicación de la convocatoria;

III. La venta de las bases de licitación;

IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

V. Las juntas de aclaraciones;
VI. La presentación y apertura de propuestas;
VII. La evaluación de propuestas; y
VIII. El fallo y adjudicación.

(...)

Artículo 63. El acto del fallo se realizará en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, comenzará con la lectura del resultado del dictamen, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados.

El acta de fallo que con base en el dictamen emita el convocante deberá contener lo siguiente:

(...)

IV. Nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta;

(...)

Artículo 104. Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

(...)

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

(...)

VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

(...)

Artículo 125. En los contratos sobre la base de precios unitarios se considerará precio unitario al importe de la retribución que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado de acuerdo con lo establecido en el proyecto, en las especificaciones de construcción y en las normas de calidad.

El precio unitario estará compuesto por los costos directos del concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.

Artículo 126. Los precios unitarios que formen parte de un procedimiento de licitación, de un contrato o de un convenio, incluidos los precios extraordinarios para la ejecución de obras o servicios,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

deberán analizarse, calcularse e integrarse, de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento.

Los costos y cargos mencionados en este capítulo tienen por objeto satisfacer el total de los recursos requeridos para realizar cada concepto de trabajo en la forma más amplia posible.

(...)"

Ahora bien, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que a los ayuntamientos les asiste la facultad de realizar obras públicas, para tal efecto se sujetan a las disposiciones que establece el Libro Décimo Segundo del código sustantivo de la materia, del mismo modo que a su Reglamento, pues regulan lo conducente a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, del mismo modo que los servicios relacionados con ésta.

Por obra pública, se considera todo trabajo que tenga por objeto primordial construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias, entidades, municipios, así como de los organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Así, las modalidades de pago de una obra pública, puede ser: sobre precio alzado, o bien, precio unitario; el primero de ellos consiste en el importe del pago total fijo que debe cubrirse al contratista por la obra terminada; en tanto que por precio unitario, se estima que es el importe por unidad de medida para cada concepto de trabajo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo estas condiciones, es de destacar que el proceso de planeación de una obra pública se compone de una serie de actividades, entre ella su presupuestación.

Previo a la ejecución de una obra pública, es necesario convocar a un procedimiento de licitación pública, a menos que se efectúe mediante invitación restringida; o bien, adjudicación directa.

El procedimiento de licitación pública, inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación; además las etapas que lo integran son: la formulación de las bases de licitación, la publicación de la convocatoria, la venta de las bases de licitación, la visita al sitio donde se realizarán los trabajos, las juntas de aclaraciones, la presentación y apertura de propuestas, la evaluación de propuestas, así como el fallo y adjudicación.

En este contexto es de destacar que constituyen requisitos de la convocatoria, entre otros el nombre, la descripción general de la obra pública, el lugar en que se efectuará, el origen de los recursos para su ejecución, el plazo de ejecución de los trabajos, la fecha estimada para el inicio de los trabajos, el importe de la primera asignación, para el supuesto de que el plazo comprenda más de un ejercicio, los porcentajes de los anticipos, así como los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, para el caso de que se trate de pago diferido.

Por otra parte, es necesario precisar que desarrolladas cada una las fases de la licitación pública, hasta el fallo de adjudicación se asienta el acta

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

conducente, y entre los requisitos de éste se encuentran el nombre del participante ganador, así como el monto total de su propuesta.

Del mismo modo, es de destacar que entre los requisitos de los contratos de obra pública y servicios se encuentran la autorización presupuestal, así como el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato; para el caso de los contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la conducente a precio alzado.

En los contratos sobre la base de precios unitarios, se considerará precio unitario al importe de la retribución que se ha de cubrir al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado o ejecutado y estará compuesto por los costos directos del concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales; asimismo, tienen por objeto satisfacer el total de los recursos requeridos.

De este mismo modo, conviene citar los artículos 31, fracción VII, 33, fracción V y 48, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:
(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 33. *Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:*
(...)

V. Celebrar contratos de obra, así como de prestación de servicios públicos, cuyo término exceda de la gestión del ayuntamiento contratante;
(...)

Artículo 48. *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*
(...)

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
(...)

Así, de los preceptos legales en cita se aprecia que una de las atribuciones de los ayuntamientos, consiste en celebrar contratos para la ejecución de obras y la prestación de servicios; los contratos se podrán celebrar incluso con terceros.

La atribución antes señalada la ejerce de manera directa el Presidente municipal, previa autorización del ayuntamiento; y en aquellos casos en que la realización de la obra o la contratación de los servicios excedan el período de gestión del ayuntamiento, se deberá obtener autorización de la legislatura del Estado.

En las relatadas condiciones, este órgano colegiado arribar a la plena convicción de que los ayuntamientos, por ende, el de Coyotepec, le asiste la facultad de ejecutar obras públicas; sin embargo, previo a su ejecución, es necesario emitir la correspondiente convocatoria de la licitación pública, entre los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

requisitos de ésta se encuentran los siguientes: señalar la procedencia de los recursos para su financiamiento (esto es, si los recursos provienen de la federación, de los Estados, o bien, del propio municipio), el precio de la ejecución de aquéllas, del mismo modo que su ubicación; una vez adjudicada la obra, se emite el fallo correspondiente y posteriormente se suscribe el contrato de obra pública, y uno de sus requisitos consiste en el precio de ejecución de la obra. Ahora bien, por cada trámite, se genera un soporte documental, lo que es suficiente para concluir que la información solicitada es de carácter público que genera, posee y administra el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, razón por la que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que se considera información pública aquella información que genera y posee el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, se concluye que todo gasto público efectuado por el sujeto obligado, constituye información pública, por ende, el costo de las obras públicas, su ubicación, así como la procedencia de su financiamiento, son susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia; por ende, con la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no entregar la citada información, es evidente que infringió en perjuicio de la recurrente su derecho de acceso a la información pública.

En las relatadas condiciones, a efecto de resarcir la aludida violación se **ordena** al sujeto obligado a informar al recurrente vía **SAIMEX** (antes SICOSIEM) las obras ejecutadas de agosto a diciembre de dos mil nueve, el costo de cada una de ellas, su ubicación y la fuente de financiamiento.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE**, y **fundado** el agravio expuesto por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **ordena** al sujeto obligado a entregar al recurrente vía SAIMEX (antes SICOSIEM) la información solicitada en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM** para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00763/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTE DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00763/INFOEM/IP/RR/2012.**

MAGM/mdr.